

AUTORIZA COMO RECINTO
PORTUARIO ESPECIAL AL
TERMINAL ELECTROANDINA

TOCOILLA, 06 ENERO DE 2005

VISTOS; Lo dispuesto en el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante" Art. 3º letra h); Decreto Ley (M) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 "Ley de Navegación" Art. 91; en conformidad al Art. 169 de dicha Ley y las atribuciones que me otorga el Art. 809 del D.S. (M) N° 427 del 25 de Junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Marítima es la encargada de autorizar, fiscalizar y supervigilar la manipulación, almacenamiento, carga, movilización y descarga de las mercancías peligrosas en los Recintos Portuarios de la República en conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios", aprobado por D.S. N° 618 del 23 de Julio de 1970.

Que, el Terminal Marítimo denominado Electroandina S.A. opera en la Bahía de Tocopilla cumple con las disposiciones de seguridad establecidas en el Capítulo XII del "Reglamento General de Orden, Seguridad y disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. N° 1.340 del 14 de Junio de 1941.

Que, el Terminal Marítimo Electroandina cumple con los requisitos para ser denominado "Recinto Portuario Especial" según lo establece el "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios", aprobado por D.S. N° 618 del 23 de Julio de 1970 Art. 2º y 6º.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE,** a contar de esta fecha al Terminal Marítimo Electroandina S.A. como "Recinto Portuario Especial" y lo habilita en forma permanente para efectuar transferencia de Combustibles Líquidos, Acido Sulfúrico, Soda Cáustica, Harina de pescado y Carbón a granel.
- 2.- **DISPÓNGASE,** que la Empresa Electroandina S.A., será fiscalizador permanente, de todas las medidas de seguridad dispuestas en los Decretos Supremos pertinentes y de toda Reglamentación vigente respecto a contratista y subcontratista, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley, le corresponden a la Autoridad Marítima.
- 3.- **CANCÉLESE,** los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM Y MM Ord. N° 12.100/198 del 23 de Noviembre de 2000, inserta en el D. S. (M) N° 427 del 25 de Junio de 1979.
- 4.- La siguiente deja sin efecto Resolución C.P.TOC ORD N° 12.600/155/04.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

LUIS ANDRADE DIAZ
SARGENTO 1º (RT)
CAPITAN DE PUERTO DE TOCOPILLA (S)

DISTRIBUCION :

- 1.- ELECTROANDINA S.A.
- 2.- GG.MM.ANTOFAGASTA
- 3.- OPÉRACIONES C.P.TOC.
- 4.- ARCHIVO TT.MM.C.P.TOC.